

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
07/06/2017	SUP-JDC-355/2017	ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	Resolución INE/CG116/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de abril de 2017, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" mediante la cual se declaró que no procedía el otorgamiento del registro toda vez que no cumplió con un mínimo de 5000 afiliados.	Señala que la determinación de la autoridad sobre la utilización de la aplicación móvil mediante la cual se pretende obligar a que los aspirantes a candidatos independientes recaben los datos de quienes les otorguen su apoyo ciudadano, no encuentra sustento constitucional ni en las leyes aplicables en la materia, generándole una carga excesiva, irracional y desproporcional.	Único. Se confirma la determinación impugnada.
25/09/2017	SUP-JDC-841/2017 y acumulados	CARLOS RENÉ PAREDES PEÑA Y OTROS	Acuerdo INE/CG387/2017 del fecha 28 de agosto de 2017, por el cual se emitieron los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.</i>		Primero. Se acumulan los juicios ciudadanos referidos. Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.
05/10/2017	SUP-JDC-872/2017	MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO	Acuerdo INE/CG426/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de septiembre de 2017, por el que se emite la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como la <i>Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.</i>	Aduce que el acuerdo impugnado lesiona la oportunidad efectiva del ejercicio de participación política de los ciudadanos mexicanos de poder ser votados de manera independiente a cargos federales de elección popular, toda vez que se colocaron plazos muy cortos para la realización de los requisitos que deben acompañarse a la presentación de la manifestación de intención; así como la introducción de un mecanismo para recabar el apoyo ciudadano (aplicación móvil) que ni la Constitución ni la Ley General Electoral prevén.	Primero. Se modifican los actos reclamados. Segundo. Se ordena la Instituto Nacional Electoral que difunda la modificación de las fechas atinentes a través de su página de internet y en tres medios de circulación nacional.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
31/10/2017	SUP-JDC-984/2017	MIGUEL NAVA ALVARADO	<p>Acuerdo INE/CG/387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de agosto de 2017, por el que se emiten los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018</i>.</p> <p>Acuerdo INE/CG454/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 5 de octubre de 2017, por los que emitió los <i>Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular</i>.</p>	<p>Le causan agravio los considerandos 19, 27, 29, 30 y 31 del Acuerdo INE/CG387/2017 relativos a la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano y régimen de excepción, aduce que la exigencia de la autoridad electoral para la utilización de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano es discriminatoria si no se contempla como medio alternativo la cédula de respaldo escrita; en tanto y por lo que respecta al INE/CG454/2017, el mismo lo agraviaba en su totalidad al formalizar el acto reclamado. Aunado a ello, manifestó como motivo de agravio el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado a los interesados para ser registrados como candidatos independientes, por considerarlo desigual e inequitativo, en comparación con el requerido a los partidos políticos. Asimismo, alegó conculcación al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no recibir respuesta por parte de los integrantes del Consejo General de este Instituto a su petición realizada el 16 de octubre del presente año.</p>	<p>Primero. Se confirma en los que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados.</p> <p>Segundo. Es infundada la omisión alegada.</p>

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
31/10/2017	SUP-JDC-989/2017	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	El proceso que generó el Instituto Nacional Electoral mediante el sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano derivado del Acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, por el que se emiten los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018</i>	El enjuiciante señala que le causa agravio el sistema electoral INE apoyo ciudadano, ya que es inequitativo, inaccesible y rompe el derecho de igualdad, además le niega la posibilidad de que la ciudadanía pueda darle su simpatía para contender como candidato independiente a Presidente de la República.	<p>Primero. Se desecha la demanda respecto de los acuerdos impugnados emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Segundo. Es infundada la pretensión relativa al supuesto incumplimiento de la autoridad referida en el punto anterior, respecto a la obligación de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a una candidatura independiente.</p> <p>Tercero. Es fundada la omisión de la responsable de dar respuesta a los escritos presentados por el actor, por lo que se le ordena realizar el trámite correspondiente en los términos señalados en la ejecutoria.</p>

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
07/11/2017	SUP-JDC-1021/2017	GLORIA LUCINA BALDERAS GONZÁLEZ QUIEN SE OSTENTA COMO AUXILIAR O GESTOR DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ARMANDO RÍOS PITER	<p>La utilización de la aplicación informática, a que se refieren los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley, derivado del Acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual se emitieron los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.</i></p> <p>La falta de capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y el Portal Web, por parte del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Las fallas y caídas del sistema que presenta la aplicación móvil, mismas que impiden realizar la captura de apoyos ciudadanos de manera continua e ininterrumpida, dentro del periodo de 120 días que empezó a correr a partir del 16 de octubre de esta anualidad, concluyendo el 12 de febrero de 2018. Asimismo, la falta de capacitación a los aspirantes a candidaturas independientes, así como al personal designado por los propios aspirantes sobre el uso de aplicación móvil y del Portal Web, infringiendo lo señalado en el punto 18 de los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.</i></p>	Único. Se desecha de plano la demanda.
07/11/2017	SUP-RAP-711/2017	TAMAULIPAS LIBRE DE CORRUPCIÓN A.C.	<p>La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, aprobada mediante el acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, por el que se emitieron los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.</i></p>	<p>Señala que la aplicación no está funcionando ni ha respondido a la exigencia de los ciudadanos, ocasionando que los ciudadanos pierdan el interés de participar y dar el consentimiento al aspirante a candidato a diputado federal, lo cual vulnera su derecho político-electoral de ser votado.</p>	Único. Se desecha de plano la demanda.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
16/11/2017	SUP-JDC-1025/2017	ANDRÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ FLORES, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "MOVIMIENTO DESPERTAR LA CONCIENCIA".	Con motivo de la aprobación del acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual se aprobaron los <i>Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018</i> , que entre otras cuestiones aprobó el uso de una herramienta tecnológica (aplicación móvil) para recibir el apoyo ciudadano, causa agravio al C. César Daniel González Madruga, aspirante a candidato independiente a Senador de la República por la Ciudad de México.	A dicho del promovente, la aplicación móvil violenta el derecho humano al voto y a ser votado. Asimismo, se transgreden los derechos de igualdad y no discriminación, además del derecho de acceso al Internet. Quien se ostenta como representante legal de la asociación civil "Movimiento despertar la conciencia", manifiesta que para recibir el apoyo ciudadano se requiere de un número alto de auxiliares para poder recabar el número de firmas solicitadas por la ley. Aduce que se debe tener al alcance un teléfono cuyo precio del mercado supera los 30 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, además de que se requiere de acceso a Internet para enviarlas a la base de datos del Instituto y no es incluyente para personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o mental.	Único. Se desechan de plano las demandas.
16/11/2017	SUP-JDC-1036/2017	PEDRO FERRÍZ DE CON	Omisión del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral consistente en presentar ante el Consejo General de dicho Instituto, un acuerdo por el que se instruya a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de realizar las modificaciones necesarias a la aplicación del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.	La omisión señalada le causa agravio, toda vez que vulnera el respeto al ejercicio del derecho de petición del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y afecta también su derecho político-electoral a ser votado, al no poder recibir el apoyo ciudadano como aspirante a candidato a la Presidencia de la República.	Único. Se desecha de plano la demanda

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
16/11/2017	SUP-JDC-1048/2017	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG445/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.	La no aplicación de leyes en materia electoral e indebida facultad reglamentaria de la autoridad y vulneración del principio de supremacía de ley. Inconstitucionalidad del artículo 371 de la LGIPE. Violación al principio de igualdad, así como la confusión en el número de emisión.	Primero. Se desecha la demanda respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral precisados en la sentencia. Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación y análisis, el acuerdo controvertido.
24/11/2017	SUP-RAP-682/2017	PRI	Resolución INE/CG435/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 29 de septiembre de 2017, respecto de la solicitud de registro del convenio que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para constituir el denominado "Frente Ciudadano por México".	La determinación de la autoridad de aprobar la solicitud de constitución de un frente en proceso electoral, pues el mismo incumple las normas que regulan las distintas formas de asociación de los partidos políticos, porque dicha figura, por sus características y finalidades, no puede coincidir en un proceso electoral, ya que ello representaría un fraude a la ley.	Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución combatida.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
24/11/2017	SUP-RAP-731/2017	ENCUENTRO SOCIAL	Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.	Vulneración a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual consagra el principio de supremacía constitucional, mismo que impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por dicho precepto al que deben sujetarse todos los órganos del Estado, las autoridades y los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral carece de facultades para ampliar, modificar, reducir, adicionar y cambiar los requisitos contemplados en el artículo 369, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que esa facultad es propia del Congreso de la Unión. En tal sentido alega que esta autoridad excedió su facultad reglamentaria al aumentar los tiempos ya establecidos, cuando tal acto es un ejercicio exclusivo del Poder Legislativo.	Único. Se confirma lo que fue en materia de impugnación la resolución recurrida.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
24/11/2017	SUP-JDC-1047/2017	LEONARDO DANIEL KUMUL SALAZAR, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	Acuerdo INE/CG514/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.	Manifiesta que este Consejo General sin fundamentación ni motivación alguna determinó que las zonas consideradas de alto grado de marginación no deben ser incluidas en el régimen de excepción, pues a su parecer, se encuentran en un grado de desventaja social, marginación y rezago social, lo cual estima, es discriminatorio, inequitativo y restrictivo, pues esta autoridad sin conocer las circunstancias de cada municipio, sin una exhaustiva investigación del grado de carencias y rezago social, así como de las circunstancias territoriales y geográficas que presenta cada municipio señalado como de grado alto de rezago social y de marginación decide no incluirlos en el catálogo de municipios que se encuentran dentro del régimen de excepción.	ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.
29/11/2017	SUP-JDC-1053/2017	PEDRO FERRIZ DE CON	Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG445/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.	Aduce que esta autoridad no realizó las adecuaciones que mejoren o agilicen el desempeño de la aplicación diseñada para recabar los apoyos ciudadanos, con el fin de que los aspirantes cuenten con posibilidades reales para conseguir el número de firmas requeridas para obtener su registro como candidatos, en particular, liberar la aplicación para que su uso no requiera del registro y otorgamiento de claves como auxiliares, sino que cualquier ciudadano desde su teléfono móvil o tableta, pueda obtener la aplicación a efecto de emitir el apoyo correspondiente.	Único. Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo combatido.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
				<p>La autoridad hizo caso omiso a dicha petición, ya que únicamente se limitó a modificar el régimen de excepción para el uso de la herramienta en casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano sin necesidad de que medie solicitud, sin aprobar alguna medida que resulte efectiva para mejorar el desempeño de la aplicación, refiriendo que las medidas adoptadas, no resuelven la problemática de fondo derivada de los diversos problemas surgidos al dar de alta a los auxiliares/gestores para estar en posibilidad de que los mismos realicen la captura de los apoyos.</p>	
29/11/2017	SUP-JDC-1069/2017	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	<p>Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG445/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.</p>	<p>La notificación del acuerdo INE/CG514/2017, toda vez que según su dicho, este Instituto Nacional Electoral no ha notificado a la actora conforme a lo solicitado en su escrito presentado el 07 de noviembre de 2017, dejándola en estado de incertidumbre jurídica, violando su garantía de audiencia, exhaustividad, certeza, legalidad y petición, pues no puede accionar contra el acuerdo hoy impugnado. No atiende puntualmente cada una de sus peticiones, pues no se motivan ni fundamentan los resolutive con relación a sus peticiones del escrito presentado en 07 de noviembre de 2017, por lo que a su parecer, el Consejo General, el Secretario Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto son omisos para responder sus peticiones violando el principio de exhaustividad. El</p>	<p>Único. Se confirma el acuerdo combatido con la interpretación señalada en la ejecutoria.</p>

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
				Instituto Nacional Electoral incumpla con los Lineamientos establecidos en los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG454/2017, pues a su parecer violan los principios de seguridad y certeza jurídica por negarle la posibilidad de recabar el apoyo ciudadano de forma ininterrumpida y pacífica, pues la aplicación para recabar el apoyo ciudadano tuvo fallas que se atribuyeron a la enjuiciante y a sus colaboradores.	
29/11/2017	SUP-JDC-1074/2017	LEONARDO DANIEL KUMUL SALAZAR, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	La determinación contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3440/2017 emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el cual negó la aplicación del régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano en forma impresa en los municipios y localidades identificados como de alto grado de marginación, de los estados de Quintana Roo, Campeche, Puebla y Chiapas.	En el oficio impugnado, no existió un adecuado y exhaustivo estudio de fondo de la solicitud que presentó. Considera que al no observarse los principios de progresividad y generalidad de las poblaciones consideradas con alto grado de marginación se les excluye y discrimina dejándolo en estado de indefensión. Expone que se vulnera el principio de legalidad ya que esta autoridad no fundó ni motivó la negativa de aplicar el régimen de excepción, basándose únicamente en una determinación personal. Asimismo, estima vulnerados los principios de imparcialidad y objetividad, mismos que implican actuar sin preferencias.	Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la determinación combatida
27/12/2017	SUP-JDC-1123/2017 y acumulados	SIMÓN SALMERÓN ROMERO Y FÉLIX PASTRANA NOYOLA, NICOLÁS DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y OTROS NEREO MORALES GÓMEZ Y OTROS	Acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, por el cual se emitieron los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.	Manifiesta que le causan agravio los actos impugnados, en virtud de que esta autoridad al emitir los mismos fue omisa en tomar en consideración a los pueblos y comunidades indígenas como un aspecto especial, así como que se excluyeron a las zonas consideradas como de alto grado de marginación y que se auto adscriben como indígenas, sin justificar o fundar porqué éstas no deben ser incluidas como	Primero. Se acumulan los juicios referidos. Segundo. Se desechan de plano las demandas.

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
		JORGE DÍAZ ÁLVAREZ Y OTROS ROBERTO CATZIN UEX Y DANIEL YEMA EK JOSÉ ANTONIO ARREOLA JIMÉNEZ Y MARÍA AMÉRICA HUERTA ESPINO ELÍAS CHAN BOR YUK Y JUAN CHANKAYOM YUC	Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG445/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.	zonas de excepción, cuando también se encuentran en grado de desventaja social, lo que a su parecer, es discriminatorio, inequitativo y restrictivo.	

Anexo 2. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre asuntos concernientes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

FECHA	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO IMPUGNADO	AGRAVIOS	PUNTOS RESOLUTIVOS
27/12/2017	SUP-JDC-1049/2017 Y acumulados	PVEM RAÚL SERVÍN RAMÍREZ JAIME PIÑÓN VALDIVIA FÉLIX MARTÍNEZ OLIVARES MARIO ENRIQUE POZAS LUNA CESÁREO CASTRO VALLEJO DIEGO ALFONSO MURILLO ESPEJO JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN PEDRO DAMIÁN BAUTISTA CRUZ AGUSTÍN PÉREZ ÁLVAREZ ANERLINA LEAL BONILLA Y OTROS EUSTOLIO FLORES FLORES J. SANTOS RENTERÍA DE LA CRUZ EDGAR ISMAEL GÓMEZ PÉREZ Y OTROS JAVIER HERNÁNDEZ CRUZ Y OTROS JUAN GABRIEL MÉNDEZ LÓPEZ Y OTROS ENCUENTRO SOCIAL PARTIDO DEL TRABAJO	Acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se indicaron los <i> criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018.</i>	La autoridad pretende reglamentar un derecho exclusivo de los partidos políticos en materia de paridad de género, por lo que estima que excedió su facultad reglamentaria al emitir los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Vulnera el principio de auto regulación y autodeterminación en los procedimientos de selección de candidatos y transgrede la vida interna de los partidos políticos.	Primero. Se acumulan los expedientes relativos. Segundo. Se sobresee en los juicios ciudadanos y en el recurso de apelación referidos en la sentencia. Tercero. En la materia de impugnación, se modifica el acuerdo reclamado para los efectos precisados en la ejecutoria.